

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA JEFA DEL GABINETE DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su Título Preliminar recoge los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma y, en concreto, en su artículo 10.2 expresa que *“La Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social”*. Igualmente, en el artículo 73.2 expresa que *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración central. La Comunidad Autónoma podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia.”*

Asimismo, en el artículo 5 del Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales (BOJA de 15 de julio de 2015), modificado por modificado por el Decreto 142/2017, de 29 de agosto (BOJA de 4 de septiembre) determina que *“El Instituto Andaluz de la Mujer ejercerá las competencias en materia de igualdad”*.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de Noviembre de 2018 y número 061/2659, la Asociación ACCIÓN SOCIAL POR LA IGUALDAD (AASI), presentó en el registro general del Instituto Andaluz de la Mujer, solicitud de subvención para financiar el programa de “SERVICIO DE APOYO EN CRISIS A HIJAS E HIJOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CON RESULTADO DE MUERTE.”.

TERCERO.- El programa se ha ampliado en esta convocatoria para ofrecer atención psicológica en crisis y de apoyo al duelo a:

- Hijas e hijos menores de edad de mujeres víctimas de violencia de género con resultado de muerte, así como a sus familiares.
- Personas menores de edad, personas mayores, personas con discapacidad o en situación de dependencia que están sujetas a la tutela o guarda y custodia de la mujer víctima mortal de violencia de género, y que convivan en el entorno violento.
- Mujeres cuyas hijas e hijos menores de edad hayan sido víctimas mortales de violencia de género, así como sus familiares.

C/ D^a María Coronel,6 , 41003 Sevilla

Telf.:954544910 Fax: 954544611

FIRMADO POR	MONTSERRAT MUÑOZ SAEZ	FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	4cXP5713YDZWFEpKB - P6vZ7Y6WGPNV	PÁGINA	1/10

- Atención psicológica en crisis a la población anterior en casos graves de violencia de género con tentativa de homicidio

Para ello se desarrollarán dos líneas de actuación: directa con las/os menores de edad, e indirecta a través de la intervención familiar y comunitaria.

Las estrategias de intervención irán dirigidas a:

- Gestionar de forma efectiva e inmediata el riesgo personal asociado al trauma de las y los hijos menores de edad.
- Actuar con los/as familiares que mantienen una relación cercana con los/as menores con la finalidad de favorecer la recuperación emocional de estos.
- Facilitar la recuperación de la normalidad en la vida cotidiana de las y los hijos de las mujeres víctimas mortales de la violencia de género a través de la intervención con la comunidad educativa, con sus iguales y los/as familiares.
- Actuar con los/as profesionales que intervienen en los hechos o que pueden atender con posterioridad a estas/os menores, con la finalidad de garantizar unas actuaciones de calidad que favorezcan su reparación emocional.
- Implementar acciones formativas de intervención en crisis y duelo con perspectiva de género dirigida y adaptada a los diferentes colectivos profesionales con atención inmediata de violencia de género con resultado de muerte.

CUARTO.- La actividad que se financia está directamente relacionada con los fines del Instituto Andaluz de la Mujer y existen créditos suficientes para atender el proyecto subvencionado.

QUINTO.- La actividad que se financia es de alto interés social, al posibilitar la atención psicológica especializada e inmediata a hijas e hijos menores de edad de mujeres víctimas de violencia de género con resultado de muerte y a su entorno más cercano, favoreciendo así su recuperación psíquica y protegiendo de la victimización secundaria.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA:

PRIMERO.- La concesión de subvenciones de carácter excepcional, recogidas en el artículo 36 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es competencia de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, en virtud del artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- En virtud del artículo 120 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

C/ D^a María Coronel,6 , 41003 Sevilla

Telf.:954544910 Fax: 954544611

FIRMADO POR	MONTSERRAT MUÑOZ SAEZ	FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	4cXP5713YDZWFEpKB-P6vZ7Y6WGPNV	PÁGINA	2/10

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, a solicitud de la persona o entidad interesada, podrán concederse subvenciones en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas. Del análisis de la documentación presentada por la entidad solicitante y de los antecedentes obrantes en el Instituto Andaluz de la Mujer se desprende que en este caso concurren razones de interés público y social suficientes para resolver el otorgamiento de una subvención excepcional de las reguladas en el artículo 36 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- El Pleno de la Conferencia Sectorial de Igualdad, en reunión celebrada el 31 de Julio de 2018, acordó los criterios objetivos de distribución de un fondo dotado en los Presupuestos Generales de Estado para el año 2018, para el desarrollo de programas y la prestación de servicios que garanticen a las víctimas de violencia de género el derecho a la asistencia social integral. Según Acuerdo del Consejo de Ministros del día 3 de Agosto de 2018 (Resolución de 3 de Agosto de 2018, BOE nº 188, de 4 de Agosto de 2018), se aprueban los criterios de distribución y la distribución resultante para 2018 en aplicación del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, (BOE nº 284, de 27 de Noviembre de 2003).

Así mismo, en el BOE nº 188, de 4 de Agosto de 2018 se publicó la Resolución de 3 de agosto de 2018, de la Secretaría de Estado de Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de agosto de 2018, por el que se formalizan los criterios de distribución y la distribución resultante para el ejercicio 2018 del crédito de 100.000.000 euros para el desarrollo por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía del Pacto de Estado contra la violencia de género.

CUARTO.- La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 19, reconoce el derecho de las mujeres a la asistencia social integral, que incluye el derecho a los servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral.

Entre las intervenciones que debe contemplar especialmente la atención multidisciplinar se encuentran la atención psicológica y la formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.

Por otra parte, el apartado 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004, que establece el derecho a la asistencia social integral, señala que: "Los servicios adoptarán fórmulas organizativas que, por la especialización de su personal, por sus características de convergencia

C/ D^a María Coronel,6 , 41003 Sevilla

Telf.:954544910 Fax: 954544611

Código:4cXP5713YDZWFEpKB - P6vZ7Y6WGPNV. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MONTSERRAT MUÑOZ SAEZ	FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	4cXP5713YDZWFEpKB - P6vZ7Y6WGPNV	PÁGINA	3/10

e integración de acciones, garanticen la efectividad de los indicados principios.

Además el apartado 6 de dicho artículo 19 plantea que: “En los instrumentos y procedimientos de cooperación entre la Administración General del Estado y la Administración de las Comunidades Autónomas en las materias reguladas en este artículo, se incluirán compromisos de aportación, por parte de la Administración General del Estado, de recursos financieros referidos específicamente a la prestación de los servicios”.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y la adolescencia tiene como objetivo transversal prevenir y reforzar la lucha contra la violencia en la infancia, reconociendo a los/as menores como víctimas de la violencia de género. Para ello, se modifica el artículo 1 de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Así, se establece la obligación de los jueces y las juezas de pronunciarse sobre medidas cautelares que afecten a los/as hijos/as de mujeres maltratadas, y se prevé que estos menores puedan permanecer con sus madres. En relación a las actuaciones de protección, en su artículo 12 se especifica que cuando los/as menores se encuentren bajo la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento de una víctima de violencia de género o doméstica, las actuaciones de los poderes públicos estarán encaminadas a garantizar el apoyo necesario para procurar la permanencia de los/as menores, con independencia de su edad, con aquella así como su protección, atención especializada y recuperación.

Asimismo la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima de un Delito, especifica que hay que visibilizar como víctimas a los y las menores que se encuentran en un entorno de violencia de género o violencia doméstica, para garantizarles el acceso a los servicios de asistencia y apoyo, así como la adopción de medidas de protección. Dicho Estatuto aclara que cuando se trate de menores, el interés superior del/a menor actuará a modo de guía para cualquier medida y decisión que se tome en relación a un/a menor víctima de un delito durante el proceso penal. Asimismo, en el Título IV expone la necesidad de reforzar la coordinación entre los distintos servicios que realizan funciones en materia de asistencia a las víctimas, así como la colaboración con redes públicas y privadas.

La Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía en su artículo 27, apartado c: “Las Administraciones públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género la asistencia sanitaria y psicológica especializada”. En el punto 2 de dicho artículo plantea: “Los derechos recogidos en el apartado anterior se extenderán a las víctimas a las que se refieren las letras b, c y d del artículo 1 bis”:

- b) “Las hijas e hijos que sufran la violencia a la que está sometida su madre.”
- c) “Las personas menores de edad, las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, que estén sujetas a la tutela o guarda y custodia de la mujer víctima

C/ D^a María Coronel,6 , 41003 Sevilla

Telf.:954544910 Fax: 954544611

FIRMADO POR	MONTSERRAT MUÑOZ SAEZ	FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	4cXP5713YDZWFEpKB - P6vZ7Y6WGPNV	PÁGINA	4/10

de violencia de género y que convivan en el entorno violento”.
d) Las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados».

El Instituto Andaluz de la Mujer conforme a las funciones que tiene encomendadas y en cumplimiento del desarrollo normativo en materia de violencia de género, fomenta medidas dirigidas a las víctimas de violencia de género y desarrolla programas de atención a este colectivo, entre los cuales se encuentran el proyecto objeto de esta solicitud.

QUINTO.- La actividad que se pretende subvencionar no está incluida en el ámbito de ninguna de las Ordenes de convocatoria de subvenciones del Instituto Andaluz de la Mujer. Asimismo el fin público de la subvención a conceder es notorio, dado que lo que se pretende es crear redes de apoyo y asistencia a las víctimas de la violencia de género.

Atendiendo a la finalidad pública y al interés social de la situación y no existiendo bases reguladoras específicas a las que poder acogerse, este Instituto Andaluz de la Mujer estima que, con base en la solicitud presentada se cumplen los requisitos necesarios para que pueda ser considerada de interés social e instrumentarse su financiación mediante resolución para la concesión de una subvención de carácter excepcional.

SEXTO.- Analizada la solicitud presentada por la entidad, se concluye que cumple los requisitos requeridos para ser beneficiario de esta subvención, habiendo aportado los documentos necesarios.

Vistos los textos legales de general y especial aplicación, se propone a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer para que

RESUELVA:

PRIMERO.- Declarar la presente subvención excepcional por la finalidad pública de su objeto y por su interés social, no existiendo base reguladora específica a la que pueda acogerse.

SEGUNDO.- Conceder a la **Asociación ACCIÓN SOCIAL POR LA IGUALDAD (AASI)**, una subvención excepcional por importe de 129.700,00 euros, para financiar el programa de “SERVICIO DE APOYO EN CRISIS A HIJAS E HIJOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CON RESULTADO DE MUERTE.”, con cargo a las aplicaciones presupuestarias:

1331180000 G/32G/48102/00 S0635: 79.700,00 euros

1331180000 G/32G/48102/00 S0680: 50.000,00 euros

C/ D^a María Coronel,6 , 41003 Sevilla

Telf.:954544910 Fax: 954544611

FIRMADO POR	MONTSERRAT MUÑOZ SAEZ	FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	4cXP5713YDZWFEpKB-P6vZ7Y6WGPNV	PÁGINA	5/10

Los gastos a imputar a esta subvención son los que a continuación se relacionan:

CONCEPTOS	Presupuesto presentado
Coordinación Técnica: Organización del Servicio revisión de protocolo de actuación y sistematización de actuaciones, selección del personal en las 8 provincias, coordinación institucional, coordinación y gestión de equipos, resolución de incidencias y evaluación continua del servicio	32.300,00€
Intervención terapéutica y comunitaria, supervisión y coordinación de cada activación, coordinación multidisciplinar en cada activación, disponibilidad continua para activación por guardias localizadas 365x24. (56 profesionales de la Psicología aprox.; 6 activaciones).	79.530,00€
Formaciones a profesionales de diversos ámbitos en la atención inmediata de violencia de género con resultado de muerte (32 horas)	4.500,00 €
TOTAL GASTOS PERSONAL TÉCNICO	116.330,00 €
Desplazamientos, alquiler de espacio, dietas y alojamiento de las terapeutas para intervención, formación y/o coordinación.	9.750,00 €
Gastos generales de gestión, funcionamiento y administración	3.620,00 €
TOTAL OTROS GASTOS	13.370,00 €
TOTAL PRESUPUESTO	129.700,00 €

El presupuesto presentado por la Entidad solicitante para los gastos subvencionados de esta actividad asciende a 129.700,00 euros, aceptándose el mismo. La subvención supone el 100% del presupuesto aceptado.

TERCERO.- Régimen Jurídico.

La subvención se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera de ambas disposiciones; por lo dispuesto en la Ley 5/2017 de 5 de Diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018; por el título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; por el Decreto 282/2010, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía; y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Instrucción 3/2017 de la Directora del Instituto Andaluz de la

C/ D^a María Coronel,6 , 41003 Sevilla

Telf.:954544910 Fax: 954544611

Mujer para la justificación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva y no competitiva así como para las subvenciones concedidas de forma directa (nominativas y excepcionales).

CUARTO.- Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones previstas en el art. 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los arts. 116 y 119.2.h) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como aquellas otras que se exijan en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía u otra disposición de aplicación.

La entidad beneficiaria de la subvención, asume las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) No modificar el proyecto subvencionado salvo autorización del Instituto Andaluz de la Mujer, previa solicitud.
- c) Hacer constar en toda información o publicidad que se haga de la actividad, que la misma está subvencionada por el Instituto Andaluz de la Mujer, Junta de Andalucía.
- d) Informar previamente al Instituto Andaluz de la Mujer de aquellas actuaciones que realice o en las que participe la entidad, que conlleven información o difusión de la actividad subvencionada. Estas actuaciones deberán ser aceptadas por el Instituto Andaluz de la Mujer.
- e) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- f) Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera de las Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- g) Comunicar toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- h) Justificar el empleo de la subvención.
- i) A que en el proyecto presentado no participe ningún profesional que se encuentre condenado o incurso en causas relativas a la violencia de género, de acuerdo con el art. 40 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.
- j) A que en el proyecto presentado no participe ningún/a profesional que se encuentre condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de acuerdo al punto 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 26/2015 de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

C/ D^a María Coronel, 6 , 41003 Sevilla

Telf.: 954544910 Fax: 954544611

FIRMADO POR	MONTSERRAT MUÑOZ SAEZ	FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	4cXP5713YDZWFEpKB - P6vZ7Y6WGPNV	PÁGINA	7/10

QUINTO.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la presente subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la misma.

SEXTO.- El abono de la subvención se materializará en un solo pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 5/2017 de 5 de Diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018. (BOJA nº 239 de 15 de Diciembre de 2017).

SEPTIMO.- Los gastos señalados en el apartado segundo deberán corresponder al período comprendido entre el 21 de Noviembre de 2018 y el 20 de Noviembre de 2019, siendo el plazo de justificación de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.-La documentación justificativa se presentará hasta el 20 de febrero de 2020.

2.La justificación de los gastos subvencionados, correspondientes al 100% del presupuesto aceptado, se ajustará a lo dispuesto en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título II del Reglamento de esa Ley.

3.- Los pagos se justificarán con la aportación de los documentos justificativos (facturas pagadas o documentos de valor probatorio equivalente) de los gastos realizados con cargo al presupuesto aceptado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 119.2.f) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

OCTAVO.- Modificación de la resolución.

1. De acuerdo con el artículo 32.4 y 5 del Decreto 282/2010, la entidad beneficiaria podrá instar al Instituto Andaluz de la Mujer la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento.

2. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

3. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses por el órgano concedente de la misma,

C/ D^a María Coronel,6 , 41003 Sevilla

Telf.:954544910 Fax: 954544611

previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del Gabinete de Estudios y Programas del Instituto Andaluz de la Mujer se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, se hubiera presentado.

4. Conforme a lo que establecen los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación por el Instituto Andaluz de la Mujer, de la subvención excepcional.

NOVENO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a la Entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 122 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, con los intereses de demora que sobre ello proceda aplicar.

El acuerdo de reintegro se adoptará por Resolución de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer.

Transcurrido el plazo indicado en la Resolución que insta al reintegro, sin que se materialice el mismo, el Instituto Andaluz de la Mujer dará traslado del expediente al órgano competente correspondiente al domicilio de la Entidad, a fin de que por este órgano pueda iniciarse el procedimiento de compensación de pagos.

DECIMO.- Régimen sancionador.

En lo que respecta al régimen sancionador en materia de subvenciones y ayudas, se estará a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el art. 129 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

C/ D^a María Coronel,6 , 41003 Sevilla

Telf.:954544910 Fax: 954544611

FIRMADO POR	MONTSERRAT MUÑOZ SAEZ	FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	4cXP5713YDZWFEpKB-P6vZ7Y6WGPNV	PÁGINA	9/10

DECIMOPRIMERO.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos, el 60% del presupuesto aceptado.

DECIMOSEGUNDO.- Ordenar la publicación de la concesión de la subvención en el BOJA, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se impute, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la misma.

LA JEFA DEL GABINETE DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS
Montserrat Muñoz Saez

C/ D^a María Coronel,6 , 41003 Sevilla
Telf.:954544910 Fax: 954544611

FIRMADO POR	MONTSERRAT MUÑOZ SAEZ	FECHA	04/12/2018
ID. FIRMA	4cXP5713YDZWFEpKB- P6vZ7Y6WGPNV	PÁGINA	10/10